

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el párrafo 1° del artículo 6° del Proyecto de Ley número 275 de 2019 Senado, 007 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior” el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. SERVICIOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

(...)

Parágrafo 1°. Para los efectos de esta ley, se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.

Las clínicas jurídicas podrán, adicional al litigio estratégico, impulsar labores de investigación académica, incidencia social y trabajo en terreno que fomenten escenarios de transformación social en población vulnerable del país.



JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA

Senador de la República